

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL- CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00512 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, presentado a través de apoderado judicial por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE CUMARAL – CONCEJO MUNICIPAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

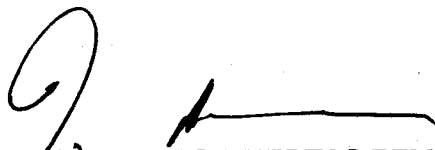
2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá en un término de quince (15) días informar a través de un medio masivo de comunicación radial o escrito de ámbito local, sobre la admisión de este medio de control a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE CUMARAL, posteriormente, deberá allegar con destino a este proceso la respectiva constancia de su publicación o transmisión.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

5. Reconózcase personería al Dr. CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01, y a su vez, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder conferido por el Departamento del Meta, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (fol. 27 a 30), sin que hasta la fecha la entidad demandante haya designado un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 13 del 02 de abril de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

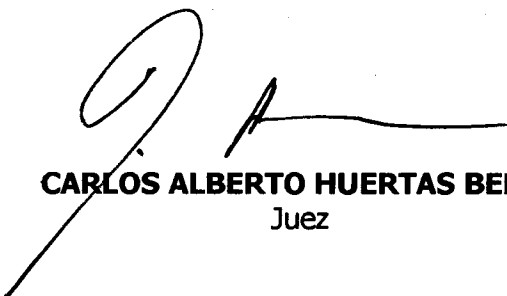
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00512 00

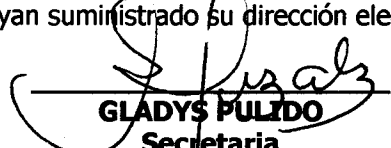
Observa el Despacho que la parte demandante solicita la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, del Acuerdo No. 003 del 15 de septiembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Cumaral *"por el cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal para declarar de utilidad pública e interés social un predio"*, petición elevada en el mismo texto de la demanda (fol. 16 a 18).

En atención a ello, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado al **MUNICIPIO DE CUMARAL – CONCEJO MUNICIPAL**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie en relación con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por secretaría, notifíquese simultáneamente el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 13 del 02 de abril de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

Dos (02) Autos

Medio de Control: Simple Nulidad
Dte: Departamento del Meta
Ddo: Municipio de Cumaral – Concejo Municipal
M.F.CH.R.

